

DECRETO No. ( **02 19** ) de 2018

"Por el cual se adopta la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos para el Municipio de Manizales"

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES**

En ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 311 y 315 de la Constitución Política; 29, literal d), numeral 1 y literal f) numerales 2, y 3 de la ley 1551 de 2012, modificaba de la ley 136 de 1994, Acuerdo Municipal 906 del 10 de junio de 2016, y

**CONSIDERANDO**

Que la ley 74 de 1968 por la cual se aprueban los "Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos, así como el Protocolo Facultativo de este último, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en votación Unánime, en Nueva York, el 16 de diciembre de 1966" en su artículo 18 de la parte I del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, establece:

**"ARTICULO 18**

*1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.*

*2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o adoptar la religión o las creencias de su elección.*

*3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la Ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.*

*4. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones."*

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos incorporada al ordenamiento jurídico interno mediante la Ley 16 de 1972, también consagra en sus artículos 1, 12, Y 13 garantías a la libertad de religión y de creencia y el deber estatal de garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. De igual manera, consagra en su artículo 16 la libertad de asociación por motivos religiosos.

Que la Constitución Política de Colombia estipula en su artículo 19 que se garantiza la libertad de cultos y que toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva, aunado a que todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley.

Que la ley 133 de 1994 "por la cual se desarrolla el Derecho de Libertad Religiosa y de Cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política." en su artículo 1, estipula:

*"Artículo 1 - El Estado garantiza el derecho fundamental a la libertad religiosa y de cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política.  
Este derecho se interpretará de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por la República"*

Que el Presidente de la República expidió el Decreto 437 de 2018 "Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 2 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, denominado Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos", estableciendo que en desarrollo del principio de colaboración armónica entre las instituciones estatales contenido en el artículo 113 de la Constitución Política, las instituciones y órganos que componen el Estado en el ejercicio de sus competencias, deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines, entre otros, la obligación Estatal de garantizar la libertad e igualdad religiosa en términos de equidad y el reconocimiento de las entidades religiosas y sus organizaciones en su aporte al bien común.

Que la Ley Estatutaria 1757 de 2015 en su artículo 104 establece los deberes de las administraciones

*[Handwritten signature]*

02 19 -- 09 ABR 2018

Decreto No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ "Por el cual se adopta la política pública integral de libertad religiosa y de cultos para el Municipio de Manizales"

nacionales, departamentales, municipales y distritales en la promoción de instancias de participación ciudadana, formales e informales, creadas y promovidas por la ciudadanía o el Estado.

Que a través del Acuerdo Municipal 0906 del 10 de Junio de 2016, se adoptó el Plan Municipal de Desarrollo 2016-2019 "MANIZALES, MAS OPORTUNIDADES", en el cual propone realizar una planeación a largo plazo que permita avanzar hacia el modelo de municipio educado, incluyente y sostenible con estándares mayores de bienestar y calidad de vida para la población, propendiendo así por la distribución equitativa de las oportunidades y beneficios como (actores básicos de desarrollo del municipio y la región. Que en el Eje Estratégico 17 de la Dimensión 2.4.4 Político Institucional del Plan Municipal de Desarrollo, llamado Construcción de Paz: Manizales comprometida con el postconflicto, en su Programa 1, se incluyó la meta resultado para el año 2019 llamada "Formular la Política Pública de Libertad Religiosa.

Que en el capítulo 4, ibídem 1, se señala que: "El Plan de Desarrollo como instrumento estratégico pero también operativo para llevar a la realidad las apuestas del municipio, requiere de un proceso de seguimiento y evaluación permanente que permita garantizar una implementación eficaz de los programas propuestos y consecuentemente, el cumplimiento de las metas definidas para llevar al municipio de un estado inicial a un estado deseado, logrando la transformación y evolución del territorio hacia un futuro planificadamente posible. Es así, como la administración municipal debe realizar procesos de seguimiento periódico y sistemático que den cuenta del progreso en el tiempo de las apuestas estratégicas."

Que la Administración Municipal, en concordancia con el Capítulo 4 del Plan Municipal de Desarrollo emitió el documento INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN-PLAN DE DESARROLLO 2016-2019 "MANIZALES MAS OPORTUNIDADES", estableciendo en el numeral 2.1 LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, y en el numeral 2.1.4 RUTA DE GESTIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES, expidiéndose el Decreto municipal 0363 de 2017, "Por él se conforma el Comité Intersectorial para la formulación y adopción de la Política Pública de Libertad Religiosa del Municipio de Manizales"

Que en aplicación de lo anterior, se expidió el Decreto municipal 0363 de 2017, "Por el cual se conforma el Comité Técnico Intersectorial para la formulación y adopción de la Política Pública de Libertad Religiosa del Municipio de Manizales", validó el plan de acción elaborado por la secretaria de gobierno para la formulación y adopción de la política pública de libertad religiosa, tal y como consta en acta fechada el 12 de junio de 2017.

Que con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones antes citadas, se hace necesaria la expedición de una política pública integral para el Municipio de Manizales, en materia de Libertad Religiosa y de Cultos.

Que en mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

#### TITULO I

#### ADOPCIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS PARA EL MUNICIPIO DE MANIZALES

**Artículo 1. Objeto:** Adoptar la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos para el Municipio de Manizales 2018-2028.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación:** Esta Política Pública aplicará en el área urbana y rural del Municipio de Manizales.

#### TITULO II

#### OBJETIVOS, ENFOQUES, EJES, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

**Artículo 3. Objetivo General.** Brindar garantías para el ejercicio efectivo del derecho de libertad religiosa y de cultos en el Municipio de Manizales.

**Artículo 4. Objetivos Específicos:** Los objetivos específicos de la política pública son los siguientes:

- Fortalecer la institucionalidad, para que se garantice desde el nivel administrativo una verdadera protección del derecho de la Libertad Religiosa y de cultos en cada manizaleño.

Página 2 de 6



Handwritten signature and initials

02 19 - 09 ABR 2018

Decreto No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ Por el cual se adopta la política pública integral de libertad religiosa y de cultos para el Municipio de Manizales \*

- b) Promover y promocionar en la sociedad civil, las entidades públicas y privadas y los medios de comunicación, la no discriminación, la tolerancia y la no estigmatización por motivos religiosos.
- c) Identificar y posicionar el aporte al bien común, a la resolución de conflictos y a la convivencia pacífica en la familia, la sociedad y la cohesión social, que las entidades religiosas y sus organizaciones desarrollan, en el marco del logro de los objetivos del desarrollo sostenible.

**Artículo 5. Enfoques.** Las estrategias, programas, proyectos y líneas de acción tendrán en cuenta en su implementación y seguimientos los siguientes:

- a) **Enfoque territorial:** Propende por el fortalecimiento de las facultades del Municipio de Manizales en articulación con el Gobierno Nacional, el Ministerio Público y demás Entidades Públicas de carácter nacional o municipal, para la resolución de sus problemáticas y su relacionamiento con las entidades religiosas y sus organizaciones; al mismo tiempo que reconoce las formas organizativas, el accionar y aporte que tienen las comunidades religiosas en el territorio.
- b) **Enfoque de identidad religiosa:** Propende por el reconocimiento de las formas propias en que cada entidad religiosa y sus organizaciones se autodefine en relación con la sociedad y el Estado. También busca fortalecer y validar su expresión pública y los fines sociales, culturales, educativos y demás dimensiones del actuar religioso, además de los relacionados propiamente con el culto; lo anterior como parte integral de todos los ámbitos de ejercicio de los derechos en la materia.
- c) **Enfoque de institucionalidad religiosa:** Propende por el fortalecimiento y reconocimiento estatal de la expresión jurídica de las entidades religiosas y sus organizaciones para garantizar la titularidad y el goce efectivo de los derechos colectivos de libertad religiosa, de cultos y demás derivados de sus ámbitos de acción, participación y aporte al bien común.

**Artículo 6. Ejes.** La Política Pública integral de Libertad Religiosa y de Cultos, tendrá en cuenta los siguientes ejes que contienen las líneas de acción que los describen, de la siguiente manera.

- a) **Libertad Religiosa y de Cultos y sus ámbitos.** El artículo 19 de la Constitución Política de 1991, la Ley Estatutaria 133 de 1994, "por la cual se reglamenta el derecho a la libertad religiosa y de cultos", y el bloque de constitucionalidad, establecen los alcances y ámbitos del mismo, teniendo en cuenta no solo la creencia individual sino también las manifestaciones colectivas y el aporte al bien común de las entidades religiosas y sus organizaciones. En este sentido, este eje aborda tanto objetivos y acciones encaminadas a propender por garantizar y proteger el derecho de libertad religiosa y culto, prevenir sus posibles vulneraciones. Así mismo, se reconoce la integralidad de todos estos componentes al interior del derecho de libertad religiosa y de cultos. Este eje se divide en cuatro líneas de acción encaminadas a Fortalecer la Institucionalidad, para que desde su oferta, pueda dar continuidad al Comité Técnico Intersectorial con el objeto de fortalecer la Libertad Religiosa desde las distintas áreas de trabajo de la Alcaldía Municipal, pueda posicionar la Mesa por la Defensa de la Libertad Religiosa la cual está integrada por los Entes que trabajan DDHH en el municipio, buscando establecer un protocolo o ruta de atención al ciudadano, frente a la prevención y protección de la Libertad Religiosa de los habitantes del municipio, así como incluir dentro del Ordenamiento Territorial los Equipamientos de destinación religiosa, desde su ámbito de Libertad de Cultos.
- b) **Inclusión de la Libertad Religiosa dentro de la cultura ciudadana y Democrática.** La cultura ciudadana es uno de los ejes esenciales para ser fortalecidos, a fin de que en la práctica, y de manera permanente, pueda incrustar a la Libertad Religiosa dentro de sus valores y significados colectivos, de modo que permitan llegar a un verdadero concepto de la Libertad Religiosa y de Culto en el municipio de Manizales. De este modo, se trazan dos líneas de trabajo, la primera busca lograr la movilización en distintos espacios de participación ciudadana de la representación del sector Religioso, y la segunda busca la formación a través de talleres, capacitaciones, difusión en medios de comunicación, y de otros mecanismos pedagógicos en el hecho religioso y en Libertad Religiosa, dirigidos a la sociedad civil en general, a líderes religiosos, a periodistas, estudiantes, entre otros.
- c) **Hacia la búsqueda de la convivencia y la paz territorial desde la cooperación interreligiosa e internacional para el desarrollo sostenible.** Las diferentes entidades religiosas y sus organizaciones, en apego a su compromiso social, han adelantado iniciativas que buscan la consolidación de la paz, el perdón, la reconciliación, la convivencia y las buenas relaciones entre los habitantes del municipio de Manizales. De acuerdo al diagnóstico local, las Entidades Religiosas

Página 3 de 6



*[Handwritten signature]*

02 19 - 09 ABR 2018

Decreto No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ Por el cual se adopta la política pública integral de libertad religiosa y de cultos para el Municipio de Manizales \*

desde sus Organizaciones destinadas al aporte social, trabajan en apoyo a las poblaciones vulnerables, la familia en general, los jóvenes, personas con adicción a sustancias psicoactivas, trabajadoras sexuales, víctimas del conflicto armado, excombatientes, entre otros sectores poblaciones. Este trabajo apoya en el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible y por lo tanto, este Eje está dirigido hacia la búsqueda de la convivencia y de la paz territorial, y buscará identificar la oferta de los programas sociales, asesorar en la gestión de proyectos de cooperación y hacia el encuentro interreligioso para fomentar las experiencias exitosas que promueven la paz.

**Artículo 7. Definiciones.** Para efectos del presente Título se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Entidad religiosa:** Hace referencia a la vida jurídica de la iglesia, la comunidad de fe o religiosa o la confesión religiosa, quien sea sujeto titular de los derechos colectivos de libertad religiosa. En este sentido, todas las entidades religiosas se constituyen jurídicamente ante el Estado, y este a su vez, como garante, les reconoce su existencia jurídica a través del otorgamiento de una personería jurídica especial o extendida que hace parte de un registro público administrado por la entidad competente.
- b) **Confesión religiosa:** Desde el punto de vista de historia de las religiones, es la manifestación conjunta de los artículos de fe, doctrinas o creencias que definen una religión.
- c) **Organizaciones de las entidades religiosas:** Son todas aquellas organizaciones que nacen de las iglesias y confesiones religiosas y se derivan del derecho que tienen las mismas para desarrollar actividades de educación, de beneficencia, de asistencia y demás que aporten a la construcción de bien común y que permitan poner en práctica desde el punto de vista social de la respectiva confesión, como parte integral de sus fines religiosos.
- d) **Pluralidad religiosa:** Es el reconocimiento de la diversidad de creencias y prácticas religiosas que hacen parte del cuerpo social. Ello conlleva a que las relaciones entre las diferentes religiones estén orientadas por el principio de libertad religiosa. Lo que significa que cada ciudadano tiene la libertad de escoger y decidir su creencia religiosa sin coacción alguna, al mismo tiempo que cada religión tiene libertad frente al Estado para auto determinarse.
- e) **Hecho religioso:** Es una dimensión particular de la vida social, diferenciada de otras dimensiones como la económica y la política, entre otras, de ahí que sea susceptible de análisis y estudio sistematizado a través de las diferentes disciplinas de las ciencias sociales. A su vez, tiene que ver con la función social que cumple la actividad religiosa en relación al fortalecimiento de los vínculos de solidaridad y de cohesión social.
- f) **Cultura religiosa:** Es el conjunto de valores, principios, creencias y prácticas derivados de una confesión religiosa, que orienta todas "las dimensiones de la vida y de la identidad. La cultura religiosa condiciona la manera de sentir, pensar y actuar de las personas creyentes, y como tal, hace parte constitutiva de la cultura general.
- g) **Bien común:** Es el conjunto de posibilidades y capacidades que desarrolla una sociedad para alcanzar el bienestar último de todos sus miembros en la dimensión social, política, cultural y trascendente de la persona humana. En este sentido, el desarrollo de la dimensión religiosa de las personas hace parte de las múltiples dimensiones del bien común.

**Artículo 8. Principios.** La Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos se regirá por los siguientes principios:

- a) **Diversidad de creencias religiosas:** El Estado garantiza el reconocimiento y respeto de las diversas formas de creer o no creer, practicar y promover lo religioso en la sociedad, así como también, de las diferentes entidades y comunidades religiosas, dentro del marco de los derechos humanos, principios constitucionales y la ley.
- b) **Legalidad:** Todas las actividades están reguladas por el Estado Colombiano a partir del orden legal vigente que deriva de la Constitución, la jurisprudencia internacional incorporadas por el bloque de constitucionalidad, las leyes y toda normatividad que de ellas se desprenden.
- c) **Equidad:** Las entidades religiosas y sus organizaciones son iguales ante la ley, recibirán por parte de los poderes públicos del Estado igualdad de acceso a los derechos, igualdad de protección e igualdad de oportunidades. Al mismo tiempo, se reconoce que no todas las entidades religiosas y sus organizaciones son iguales entre ellas, su tratamiento será diferenciado por las regulaciones según tratados, convenios y/o la pluralidad de tratamientos jurídicos establecidos en materia religiosa.
- d) **Participación:** Las entidades del orden nacional y territorial tienen el deber constitucional de promover y garantizar el ejercicio de la participación, la concertación y cooperación ciudadana de todas las

Página 4 de 6



Handwritten signature and initials

02.19-09 ABR 2018

Decreto No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ "Por el cual se adopta la política pública integral de libertad religiosa y de cultos para el Municipio de Manizales"

personas, y en este caso de las entidades religiosas y sus organizaciones, a través de diversos mecanismos e instancias, para lo cual deberán articularse continuamente.

e) **Corresponsabilidad:** La garantía del ejercicio del derecho fundamental de libertad religiosa y de cultos en Colombia es responsabilidad de todas las entidades públicas, nacionales y territoriales, atendiendo a sus competencias constitucionales y legales.

f) **Articulación:** Las entidades del orden nacional y territorial deben estar en permanente coordinación intersectorial, interinstitucional y territorial en los asuntos religiosos frente a la planeación nacional y territorial, la creación y promoción de instancias de participación ciudadana y la coordinación de mecanismos o rutas de seguimiento y acción para la formulación e implementación de la política pública.

g) **Autonomía e inmunidad de coacción:** Nadie puede ser obligado a obrar contra sus creencias religiosas, ni ser impedido, dentro de los límites propios de este derecho, a obrar conforme a ellas, ni molestado en razón de las mismas, ni compelido a revelarlas.

### TITULO III LÍNEAS DE ACCIÓN

**Artículo 9. Líneas de Acción de acuerdo a cada Eje.** Las líneas de acción definen el direccionamiento que tienen los Ejes de la Política Pública.

**Eje 1. Libertad Religiosa y de Cultos y sus ámbitos**

**Líneas de acción:**

- 1.1. Fortalecimiento Institucional
- 1.2. Funcionalidad del Comité Técnico Intersectorial desde la perspectiva de los Objetivos del Desarrollo Sostenible.
- 1.3. Posicionamiento de la Mesa por la defensa jurídica de la libertad religiosa desde la perspectiva de los Derechos Humanos.
- 1.4. Inclusión de la Libertad de Cultos en la Planificación Territorial.

**Eje 2. Inclusión de la Libertad Religiosa dentro de la Cultura Ciudadana y Democrática.**

**Líneas de acción:**

- 2.1 Representación del sector religioso en espacios de participación ciudadana.
- 2.2. Formación en libertad religiosa y derechos humanos.

**Eje 3. Hacia la búsqueda de la convivencia y la paz territorial desde la cooperación interreligiosa e internacional para el desarrollo sostenible.**

**Líneas de acción:**

- 3.1 Entidades religiosas y sus organizaciones como gestoras de paz y reconciliación

### TITULO IV ORIENTACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS.

**Artículo 10. Responsabilidad frente a la política:** la dirección de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Culto en el Municipio estará en cabeza del Alcalde de la ciudad o en el funcionario que este delegue. La implementación estará liderada por la Secretaria de Gobierno Municipal, y contará con el apoyo, de acuerdo a las líneas donde la Libertad Religiosa tiene una transversalidad, de las Secretarías de Educación, de Desarrollo Social, de Planeación, de la Mujer y Equidad de Género, de Tránsito y Transporte, de Competitividad y TIC, de Medio Ambiente, y del Instituto de Cultura y Turismo, quienes, de manera concertada con la sociedad civil, las Entidades Religiosas, las Universidades, los Grupos Organizados de Derechos Humanos, personas creyentes y no creyentes, de orden Municipal, Nacional e internacional, velarán por la ejecución, seguimiento, cumplimiento y continuidad de la política, sus estrategias y disposiciones.

**Artículo 11. Plan de acción:** el Municipio de Manizales cumplirá con el propósito de construir transectorialmente el plan de acción de la política pública para la defensa de la Libertad Religiosa y de Cultos, articulando los esfuerzos y las actividades en un dialogo continuo entre sectores, las instituciones y

Página 5 de 6



ALCALDÍA DE  
MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES  
Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM  
Teléfono 887 9700 Ext. 71500  
Código Postal 170001  
Atención al Cliente 018000 968988  
www.manizales.gov.co



Handwritten signature

0219-09 ABR 2018

Decreto No. de "Por el cual se adopta la política pública integral de libertad religiosa y de cultos para el Municipio de Manizales"

los diferentes actores sociales.

**Parágrafo 1:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expedición del presente decreto se formulará el plan de acción municipal que asume la administración para el desarrollo de la política pública, liderado por las entidades responsables de su implementación

**Parágrafo 2:** Dentro de cada plan de desarrollo siguiente a la adopción de esta política y mientras tenga vigencia, deberán articularse los programas y formular los planes de acción que orienten su cumplimiento.

**Artículo 12. Financiación:** la financiación de la política pública de Libertad Religiosa y de Cultos, se realizará mediante la asignación de los recursos de inversión del municipio, según la disposición que se tenga de los mismos.

**Artículo 13. Seguimiento y evaluación a la política:** la política pública de Libertad Religiosa y de Cultos en el municipio; contará con un sistema de seguimiento y evaluación de la gestión, que deberá estar contenida en su plan de acción, en concordancia con las disposiciones de la Secretaría de Planeación.

**Artículo 14. Informe de avance:** para verificar el cumplimiento de la política pública para la Libertad Religiosa y de Cultos, el Municipio de Manizales cada año rendirá un informe sobre el avance de la ejecución del plan de acción al sector religioso y a la sociedad civil en general, a través de la Secretaría de Gobierno Municipal.

**Artículo 15. Vigencia y Derogatorias:** el presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Manizales,

09 ABR 2018

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON  
Alcalde

EL SECRETARIO DE DESPACHO, DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

JHON HEBERTH ZAMORA LÓPEZ

EL SECRETARIO DE DESPACHO, DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

JUAN CARLOS GOMEZ MONTOYA

LA SECRETARIA DE DESPACHO, DE LA SECRETARÍA DE PLANEACION

MARIA DEL PILAR PEREZ RESTREPO

VO.BO. LA SECRETARIA DE DESPACHO, DE LA SECRETARÍA JURÍDICA

ISABEL CRISTINA CÁRDENAS RESTREPO

Proyectó. John Fredy Osorio Cardona. Profesional Universitario. Secretaría de Gobierno  
Complementó. Clara Inés Restrepo Hurtado. Profesional Universitaria. Secretaría de Planeación  
Revisó: José Isidro Cuy Vargas- Profesional Especializado- Secretaría Jurídica

Página 6 de 6

